

CG331/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. FILEMÓN CONTLA RANGEL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, INSTALADO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012; EN CONTRA DEL C. OMAR MARTÍNEZ AMADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA; DEL C. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL; Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

Distrito Federal, 20 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente identificado al rubro para resolver, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha once de junio de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva el escrito presentado por el C. Filemón Contla Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Puebla, integrado para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; por hechos que considera constituyen infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que consisten medularmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012**

“(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17 y 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2, párrafo 3; 3; 23; 39; 40; 104; 105, párrafos 1 incisos a), e), f) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 147, párrafo 1, inciso j); 152, párrafo 1, incisos a) y m); 356, párrafos 1 y 2; 361; 368; 371 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL DE CERTEZA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO EL PRINCIPIO IURA CURIA NOVIT, 79, 80 y 86 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, acudo ante esta Autoridad Comicial, a presentar QUEJA POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, SOLICITÁNDO ASIMISMO SE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON EL AUTO DE ADMISIÓN SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS, infracciones cometidas por el CIUDADANO OMAR MARTÍNEZ AMADOR, PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, a quien ruego sea Notificados, Emplazado y Llamados al Procedimiento Administrativo, que se inste, para el efecto de la determinación y aplicación de las Sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 3 del Código Electoral antes citado, manifiesto lo siguiente:

PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

El régimen administrativo sancionador electoral, de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 53ELJ07/2005, con el rubro **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**, los Principios Jurídicos aplicables al régimen administrativo sancionador son:

- A. Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- B. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- C. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad).
- D. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

I.- REQUISITOS LEGALES.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, doy cumplimiento a los siguientes requisitos procesales:

A) NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE. FILEMÓN CONTLA RANGEL, Partido Revolucionario Institucional.

B) FIRMA AUTÓGRAFA DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE. El presente escrito se encuentra suscrito de manera autógrafa por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Puebla.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA. La personería con que actúo se encuentra reconocida por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral 01 en el Estado de Puebla.

D) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se han precisado estos datos en el proemio de este escrito.

E) NARRACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. A continuación, en el presente apartado se hace una descripción de hechos en la que se establecerá el grado de participación de cada una de las partes en la presente queja, iniciando con mi representado, en tanto quejoso, para después enumerar a los denunciados estableciendo las calidades inherentes a cada uno de ellos y concluyendo con los actos que vienen cometiendo en perjuicio no sólo de mi representado sino de los demás actores políticos, de la democracia y que contravienen preceptos constitucionales y legales de obligada observancia:

F) OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE. En el apartado correspondiente se enumeran las pruebas que se ofrecen.

G) MEDIDAS CAUTELARES. En apartado específico se hace la solicitud concreta.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

En aras de buscar un silogismo acorde al asunto que se trata, digno resulta entrar al análisis del Orden y Sistemas Jurídicos que rigen el Procedimiento Especial Sancionador, mismo que se conforma de la siguiente manera: (se transcribe)

HECHOS.

1. Como antecedente histórico significativo a Usted, que el suscrito, soy Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 01 en el Estado de Puebla, habiendo tomado protesta de ley, en Sesión Extraordinaria de fecha dos de mayo del dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

2. El día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce, como a las dieciséis horas aproximadamente, el suscrito, acudí las oficinas donde despachamos durante la Campaña Electoral, ubicadas en domicilio sito en el bien conocido de la calle Santos Degollado de esta ciudad de Huauchinango de Degollado, Puebla, a efecto de reportar los resultados de la Sesión en el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil doce, a las doce horas, cuando el Coordinador General de Campaña, el Ingeniero **CARLOS VILLALVAZO GIORGANA**, me pidió unos minutos para tratar un asunto de suma importancia.

3. Fue así, que mostró un video que llegó a las oficinas llevado por un taxista que a decir del mismo Ingeniero no identificó, pero que le aseguró que el video contenía la filmación de una reunión encabezada por **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR** y **OMAR MARTÍNEZ AMADOR**, el primero con el carácter de Candidato a la Diputación por el Partido Acción Nacional y, el segundo, con el carácter de Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla con taxistas y cuya transcripción íntegra del contenido reproduzco a continuación:

FECHA: 24 DE MAYO DE 2012

HORA: 00:09:37

DISCURSO DE CARLOS MARTÍNEZ AMADOR:

(se transcribe)

DISCURSO DE OMAR MARTINEZ AMADOR

00:20:10 HRS

(se transcribe)

4. Después de escuchar el contenido del video de análisis y que se anexa al presente en un Disco Compacto, pude percatarme que el contenido del mismo, adquiere una relevancia para el derecho Penal, pues interviene el Presidente Municipal, advirtiendo en una Confesión de su intervención directa utilizando recursos del erario municipal a favor de su Hermano que es el Candidato a la Diputación Federal e involucrando al Gobernador del Estado de Puebla, en dichos actos ilícitos, razón por la cual acudo a este Órgano Comicial, a efecto de que se realicen todas las Diligencias necesarias hasta llegar al esclarecer la verdad de los Hechos que expongo y, deslindar las Responsabilidades de índole Administrativo y las Infracciones Electorales.

En aras de clasificar la Conducta desplegada por el Infractor y su adecuación a la Hipótesis Administrativa, procederemos a realizar la siguiente.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que genera la afectación principios de equidad y rectores del Proceso Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

A efecto de acreditar los extremos de los hechos que se denuncian, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

TÉCNICAS: Son fotografías, medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Junta Ejecutiva. En estas pruebas se debe señalar lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la Prueba. En este sentido ofrezco un Disco Compacto con filmación de Video, que contiene la intervención en discurso verbal del Candidato por el Partido Acción Nacional para la Diputación Federal, **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR**, la intervención en discurso verbal de **OMAR MARTÍNEZ AMADOR**, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, así como la consideración del Gobernador del Estado de Puebla, mismo que se anexa al presente escrito de Queja. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme por motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

PRESUNCIAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos del presente curso.

(...)"

El quejoso aportó como prueba para acreditar su dicho:

- Un disco compacto que contiene una grabación de audio y video que contiene la supuesta intervención que por medio de un discurso tienen el C. Carlos Martínez Amador, Candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional, así como del C. Omar Martínez Amador, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN AL DENUNCIANTE. Atento a lo anterior, el día once de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó la radicación de la denuncia presentada y, en términos de artículo 362, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones Electorales, formuló una prevención al denunciante a efecto de que precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos materia de su escrito inicial,

determinándose así reservar el acuerdo de admisión o desechamiento correspondiente.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y TRÁMITE DE MEDIDAS CAUTELARES. En fecha dieciocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo en el que tuvo al denunciante dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención que le fue formulada, se determinó la admisión de la denuncia, reservando los emplazamientos correspondientes y dio trámite a las medidas cautelares proponiéndose a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto declarar la improcedencia de las mismas.

IV. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE NIEGA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES. En fecha diecinueve de junio de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias, determinó declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

V. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha dieciséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01, con sede en Huauchinango de Degollado, Puebla, a efecto de que recabara elementos relacionados con los hechos denunciados, tales como nombres, domicilios de las personas que acudieron al supuesto evento llevado a cabo en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce en la “Explanada Cinco de Mayo” del mencionado Municipio, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar sobre los hechos.

VI. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DOCE. Derivado de lo anterior, el C. Juan Alberto Villareal Chong, en su carácter de Secretario del 01 Consejo Distrital, con sede en Huauchinango de Degollado, Puebla, en fecha veintitrés de julio de dos mil doce, levantó acta circunstanciada en relación a los hechos investigados.

VII. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó requerir al Director de lo Contencioso de este Instituto a efecto de que proporcionara el domicilio del C. Abdón Tecorralco Garrido, con la finalidad de estar en posibilidad de formular un requerimiento de información al ciudadano mencionado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

VIII. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha treinta de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó requerir al Director de lo Contencioso de este Instituto a efecto de que proporcionara el domicilio de los CC. José Luis Romero González y José Manuel Tecorralco Martínez, con la finalidad de estar en posibilidad de formular un requerimiento de información a los ciudadanos mencionados.

IX. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó requerir al C. José Manuel Tecorralco Martínez, en relación con los hechos denunciados.

X. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha veinte de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo mediante el cual ordenó formular un requerimiento de información a los CC. Carlos Martínez Amador y Omar Martínez Amador, en relación a los hechos denunciados.

XI. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. En fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo mediante el cual requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01, con sede en Huauchinango de Degollado, Puebla, a efecto de que llevara a cabo indagatorias en relación con los hechos denunciados.

XII. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. Atento a lo anterior, el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, en fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, instrumentó acta circunstanciada en la que hizo constar el testimonio del C. Rogelio Romero García en su carácter de Director de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

XIII. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. En fecha cinco de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó emplazar al procedimiento al C. Omar Martínez Amador, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; al C. Carlos Martínez Amador, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

Federal 2011-2012, y al Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.

La notificación del acuerdo de emplazamiento quedó legalmente practicada el catorce de diciembre de dos mil doce al Partido Acción Nacional, y el diecinueve de diciembre de dos mil doce a los CC. Omar Martínez Amador y Carlos Martínez Amador.

En fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, diversos escritos suscritos por los CC. Omar Martínez Amador y Carlos Martínez Amador, mediante el cual dieron respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad.

Por su parte, en fecha ocho de enero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, escrito suscrito por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual dio respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad.

XIV. ACUERDO DE ALEGATOS. En fecha veintitrés de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó dar vista al denunciante y denunciados, a efecto de que comparecieran ante esta autoridad a formular alegatos en términos de ley.

La notificación del acuerdo de alegatos quedó legalmente practicada el veinticinco de enero de dos mil trece al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional. Asimismo, en fecha uno de febrero de dos mil trece fueron notificados los CC. Omar Martínez Amador y Carlos Martínez Amador.

En fecha uno de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, escrito suscrito por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual emitió manifestaciones en la etapa de alegatos.

En fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, diversos escritos suscritos por los CC. Omar Martínez Amador y Carlos Martínez Amador, mediante los cuales emitieron manifestaciones en su defensa en la etapa de alegatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, no se recibió escrito dentro de la etapa de alegatos.

XV. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó el cierre de la etapa de instrucción y en consecuencia se procediera a la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 30 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la denuncia planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

Al respecto, en el desarrollo del presente procedimiento sancionador, el C. Carlos Martínez Amador, señaló ante esta autoridad que el denunciante se ostentó como Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Puebla sin que haya acreditado su personalidad y tampoco la razón por la cual siendo el Representante Suplente entró en funciones; es decir, menciona que en todo caso a quien le correspondía presentar la denuncia era al Representante Propietario y solo en caso de que existiera alguna causa legalmente acreditada, él se encontraría legitimado para presentar su denuncia.

Así, tenemos que el C. Carlos Martínez Amador considera que la denuncia debe ser desechada en virtud de que el denunciante no acreditó su personería, siendo esto una causa para tener por no presentada la denuncia interpuesta, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 362, numeral 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que dispone lo siguiente:

“Artículo 362.

(...)

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

(...)”

Al respecto, resulta relevante mencionar también que la queja fue interpuesta por un representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Puebla, y conforme a la Tesis XXXIV/2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012**

emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "*PERSONERÍA. LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA AL PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.*", **los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, forman parte del mismo, por ello, no están obligados a demostrar personería al presentar quejas o denuncias.**

En el caso que nos ocupa, obra en los archivos de este instituto, así como en autos del procedimiento ordinario sancionador, identificado con el número de expediente SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012, tramitado por este órgano electoral, constancia de fecha doce de abril de dos mil doce de la cual se desprende que el C. Filemón Contla Rangel, fue designado como Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01, con lo cual se colma la acreditación como representante del partido mencionado.

Así, no es procedente declarar la improcedencia, ni el sobreseimiento del presente procedimiento sancionador en virtud de no colmarse la causal invocada por el denunciante.

Por lo anterior, y dado que esta autoridad no advierte la existencia de alguna causal de improcedencia y habiéndose estudiado la causal que fue invocada, se estima que hay elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que al no existir causas de improcedencia que hayan hecho valer los denunciados, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis de fondo del asunto, a fin de determinar:

- I. La responsabilidad imputada al **C. Omar Martínez Amador**, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos 2 y 3, y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el acuerdo identificado con el número CG193/2011, en su punto PRIMERO, base PRIMERA, fracciones I, incisos a), b) y c); XI y XIII; y base SEGUNDA, fracciones I y II; lo anterior, derivado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

de que el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, supuestamente asistió a un evento que tuvo como finalidad promover el voto a favor del C. Carlos Martínez Amador, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como del instituto político mencionado, y que fue celebrado en la explanada 5 de mayo, al cual asistieron choferes, permisionarios y/o concesionarios del transporte público de dicho municipio; asimismo, que dentro del mencionado evento difundió un mensaje a través del cual solicitó a los asistentes, en específico a choferes, permisionarios y/o concesionarios de taxis, que realizaran actividades proselitistas a favor del mencionado candidato y votaran por él, haciendo referencia a programas sociales, recursos públicos, obras públicas y actividades propias del gobierno del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, sobre las cuales serían beneficiados los asistentes al evento y habitantes del Municipio, de resultar ganador dicho candidato.

- II. La responsabilidad imputada al **C. Carlos Martínez Amador**, otrora candidato a Diputado Federal, por la supuesta violación a lo dispuesto en el artículo 4, párrafos 2 y 3, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de que el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, presuntamente organizó y/o asistió a un evento que tuvo como finalidad promover el voto a favor de su candidatura y el partido que lo postuló, y que fue celebrado en la explanada 5 de mayo, al cual asistieron choferes, permisionarios y/o concesionarios del transporte público de dicho municipio; evento al cual asistió el C. Omar Martínez Amador, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, quien difundió un mensaje en el cual solicitó a los asistentes, en específico a choferes, permisionarios y/o concesionarios de taxis, que realizaran actividades proselitistas y votaran a favor del entonces candidato a Diputado Federal mencionado; dicho servidor público hizo referencia a programas sociales, recursos públicos, obras públicas y actividades propias del gobierno del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, sobre las cuales serían beneficiados los asistentes al evento y habitantes del municipio, de resultar ganador; con lo anterior, se advierte la posible realización de actos de compra, presión o coacción al voto.
- III. La responsabilidad del **Partido Acción Nacional** por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado del presunto incumplimiento a su deber de vigilancia con respecto de la conducta de sus militantes, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

particular por las infracciones que se le atribuyen a los CC. Omar Martínez Amador, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, y Carlos Martínez Amador, otrora candidato a Diputado Federal.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Una vez que ha quedado establecida la *litis* en el presente asunto, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. Denunciante

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia y de la respuesta a la prevención, se desprende que los hechos denunciados, consisten medularmente en lo siguiente:

- El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en la explanada 5 de mayo, de Huauchinango, Puebla, a las cero horas con veinticinco minutos, se llevó a cabo un acto proselitista a favor del C. Carlos Martínez Amador, entonces candidato a Diputado Federal; al evento asistió el C. Omar Martínez Amador, Presidente Municipal, y solicitó el voto a favor del mencionado candidato, para lo cual ofreció beneficiar a choferes de taxis con licencias y programas sociales a su cargo.
- Que en el evento descrito, el servidor público emitió un discurso en el cual expresa la adquisición de recursos, licencias de Taxis y de obras en confabulación con el Gobernador del Estado de Puebla, en aras de buscar y apoyar el Voto a favor de su Hermano Carlos Martínez Amador, Candidato por el Partido Acción Nacional.
- De esta manera señala que el C. Omar Martínez Amador utilizó recursos públicos para beneficiar la candidatura del C. Carlos Martínez Amador y al partido político que lo postuló.
- Asimismo, que derivado de los hechos denunciados se coaccionó el voto de los electores a favor del C. Carlos Martínez Amador.

2. Denunciados

2.1. Carlos Martínez Amador, otrora candidato a Diputado Federal

- Niega que se haya beneficiado de forma alguna con recursos públicos o programas sociales.

- El veinticuatro de mayo de dos mil doce fue invitado a una reunión con transportistas para escuchar sus problemáticas laborales y sus necesidades; en tal evento realizó actos proselitistas solicitando el voto a su favor como parte de su campaña.
- Señala que al evento referido no asistió el Presidente Municipal y que por ende de ninguna forma difundió un mensaje para favorecer su candidatura.

2.2. Omar Martínez Amador, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla.

- Niega que haya asistido al acto proselitista celebrado en favor del C. Carlos Martínez Amador, el veinticuatro de mayo de dos mil doce en la explanada 5 de mayo de dos mil doce, por tanto, nunca difundió mensaje alguno a favor de dicho candidato o hizo alusión de programas sociales para favorecerlo.

2.3 Partido Acción Nacional

- Niega los hechos imputados y señala que de las constancias que obran en autos no se acredita la realización del evento con taxistas que mencionó el denunciante, y tampoco así la difusión de propaganda a favor del Partido Acción Nacional mediante la indebida utilización de recursos públicos; de esta forma, debe declararse infundado el procedimiento en que se actúa.

QUINTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que para la resolución del presente asunto es fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente expediente y que tenga relación con la *litis* planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

1. Pruebas aportadas por el denunciante

1.1 Técnica

A su escrito inicial el denunciante aportó un disco compacto que contienen una videograbación; el audio del archivo señalado es el siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

“Gracias Marce, primero que nada agradecerles el día de hoy su presencia que nos abran este espacio sabemos que tienen que parar ahí sus labores y pues pedirles el apoyo como lo hemos hecho prácticamente todas las campañas, sabemos que es importante el acuerdo con el concesionario de taxistas, pero igual de importante es el apoyo del chofer que trae taxi porque son ustedes los que tienen mayor contacto con la gente, son ustedes los que nos pueden ayudar o también nos pueden hundir, muchos de ustedes los conocemos de muchos años sabemos que nos han apoyado prácticamente cada elección que hemos participado desde hace 9 años estamos en este asunto, recuerdo alguna reunión que tuvimos allá en la secundaria que fue la primera que tuvimos con ustedes y hemos ido trabajando hemos ido caminando, saben que con nosotros siempre van a encontrar con lo que nosotros podamos ayudarles, abrimos en aquella ocasión la relación de chamba recuerdo que nos pidieron creo que eran unas bases que pidieron en aquel tiempo y logramos ahí reducir el número de asaltos, el número de peligros del cual ustedes estaban siendo víctimas en aquel momento, el día de hoy les pedimos pues que nos ayuden que nos ayuden a ganar la elección es una elección importante la que viene, es una elección importante porque viene la próxima elección local de presidentes municipales que es de cuatro años ocho meses, el que gane esta elección de alguna manera está ganando la posición para la siguiente cuatro años ocho meses en la presidencia son muy largos nos pueden ayudar como pueblo o nos hunden tener un buen presidente de cuatro años ocho meses sería bueno pero si nos toca uno malo les aseguro que nos vamos a dar de topes muchos de los huachinanguenses, lo que estamos tratando de hacer con este proyecto es traer obra al municipio, obra que ustedes están viendo aquí en el jardín central la que se va a hacer con el puente que se está haciendo el trazo por ahí por la iglesia que sabemos que la oposición anda diciendo que no se va hacer y cosas de ese tipo el tiempo siempre juega a favor de quien lleve la razón yo creo que es cosa de esperar unas semanas y se estará viendo el trabajo ahí, obras como la que se está hacer con el campus de la BUAP el lugar donde se va a hacer es ahí en los terrenos de Cuautitla ahí donde está la concretará ahí fue donde decidió la gente de la BUAP que era bueno el terreno ya se compró ellos llevan un tiempo en la licitación de la obra y pues también es cuestión de tiempo el asunto y son obras que nos van a cambiar la vida como municipio que nos van a cambiar la vida a nuestras familias les van a dar oportunidad a muchos de nuestros hijos de ir a una escuela de mucho prestigio como es la BUAP la tercera más grande del país les va a cambiar la vida a todos esos chavos y creo la política es para eso es para ir cambiando la vida de la gente por eso el día de hoy les estamos pidiendo que nos acompañen en esta elección estamos tratando también de ejercer un cerco contra la gente de fuera que ahora quiere venir a decir lo que tenemos que hacer ahora en Huachinango digo no es nada en contra de la gente de afuera pero si creemos que lo que pasa en Huachinango lo tenemos que decidir la gente de Huachinango que no tengamos por qué hacerle caso a gente de Xicotepec ni mucho menos a gente de Sinaloa que son los dos que día de hoy están tratando de controlar lo que sucede aquí en el municipio entonces yo creo que Huachinango debe ser para los Huachinanguenses ya les dimos oportunidad a una gente de Xicotepec de ser diputado federal en la anterior y ustedes saben lo que paso no lo hemos visto no se apareció hasta el día de hoy que hay una elección en la que cual compite su hija si no yo creo seguiríamos sin verlo nos abandonó dejó el puesto a la mitad dejó la posición ahí a otro amigo que anda en todo anda viendo los asuntos de sus helicópteros el asunto de sus negocios yo lo que les puedo comentar es que ya fui diputado local y ustedes vieron que mantuvimos la casa de gestión y ustedes vieron por qué andan en la calle que mantuvimos la casa de gestión abierta primero en matamoros luego la pasamos alado, luego estuvimos atendiendo ahí frente a la imperial nunca hemos dejado de tener abierta la casa para lo que se puede hacer digo no siempre se puede apoyar con lo que quiere la gente este lo que podemos hacer se lo decimos a la gente y lo que no pues

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

también hay que decirlo porque el diputado es una posición muy castigada una posición donde no se puede hacer obra no se tiene presupuesto la gente cree que uno tiene la manera de meter a chambear a miles de personas y no es así, los maestros creen que nos dan plazas para colocar maestros y la verdad es que no es esa la posición mi chamba será ir a buscar el recurso al distrito federal, llevárselo al gobernador y que el gobernador lo distribuya en estas obras grandes como las que estamos necesitando acá, ustedes salen de aquí de Huauchinango saben que se está haciendo un pavimento muy grande en Chiconcuautla, saben que se está haciendo el libramiento en Xicotepec, centro histórico de Xicotepec, que se está haciendo un hospital nuevo en Pahuatlan, que se está haciendo pueblo mágico Pahuatlan, y queremos que siga cambiando la sierra por que nos conviene a todos tarde o temprano va a repercutir aquí en Huauchinango toda la obra que se haga alrededor esa es la puesta que estamos haciendo yo les pediría ahí que cuando escuchen a los demás candidatos cuando los vean les pregunten cuestionémoslos para que quieren la diputación yo les aseguro que hay gente que no sabe por qué le esta entrando a este asunto, yo les aseguro que hay gente que no tiene ni idea de por qué se metió en esta contienda, este compromiso viene de nosotros yo les puedo decir que acá nacimos acá nos criamos que fuimos a las escuelas de acá de la sierra que regresamos a chambear, que mi casa la tengo aquí en Huauchinango, que mi familia vive aquí en Huauchinango que todos mis intereses que todo lo que soy lo tengo metido aquí en Huauchinango que aunque me quisiera ir no me puedo ir y tampoco me quiero ir porque no me fui cuando fui diputado local ustedes saben que anduve trabajando y caminando en las calles como lo hago el día de hoy y yo creo que eso es importante el que nuestros representantes estén conscientes y al tanto de lo que esté sucediendo en el distrito es importante ese es el motivo por el que nos reunimos el día de hoy y que ojala podamos contar con su apoyo que podamos contar con su sentido común yo creo que la elección del primero de julio por lo menos acá para la sierra se trata de usar el sentido común, yo creo que no le podemos entregar el distrito a la delincuencia hay que ver como esta de Xicotepec hacia abajo y hay que saber porque ustedes saben quién es quién, ustedes saben a que nos dedicamos cada uno de los que estamos participando en este asunto y es grave otorgarle el distrito a la parte contraria por lo que traen detrás entonces pedirles ahí que usen el sentido común que nos conviene como Huauchinanguenses, que nos conviene como serranos, que le conviene a nuestros hijos, yo les digo que venimos a arreglar todos los problemas de Huauchinango pero si creemos que si el diputado federal se dedica a escuchar se dedica a hacer lo que tiene que hacer nos tiene que ir un poquito mejor.

Por supuesto cambiando de tema ya había platicado aquí con el compañero Maximiliano el asunto que se tenía pendiente ya le hemos dado no nuestra palabra si no que ya nos fuéramos organizando para saber cómo le vamos a entrar a resolver el compromiso que se hizo y ponernos a sus órdenes para el trabajo que viene para los próximos tres años por que no es nada más ganar la elección si no la ganamos y luego que hacemos si no que es lo que hay que hacer ahí estamos a sus órdenes yo les agradezco su presencia y estamos a sus órdenes que tengan una buena noche 'ahorita traemos aquí unos tamalitos para el convivio y ojala nos puedan acompañar, muchas gracias por estar con nosotros'.

Intervención del orador del evento: claro q se queda aquí con nosotros para convivir con cada uno de nosotros y bien no sin antes también aquí nuestro amigo Omar Martínez amador quiere dar un gran mensaje aquí a todos nosotros, 'ADELANTE PRESIDENTE'

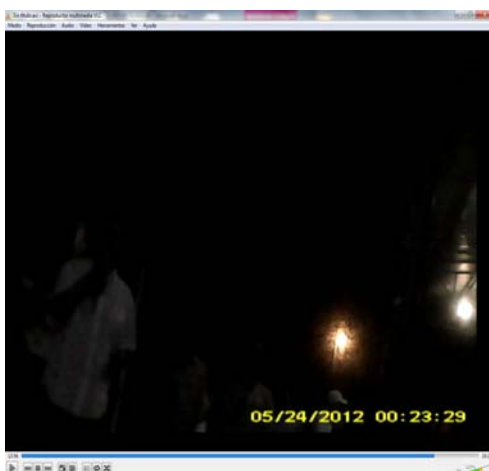
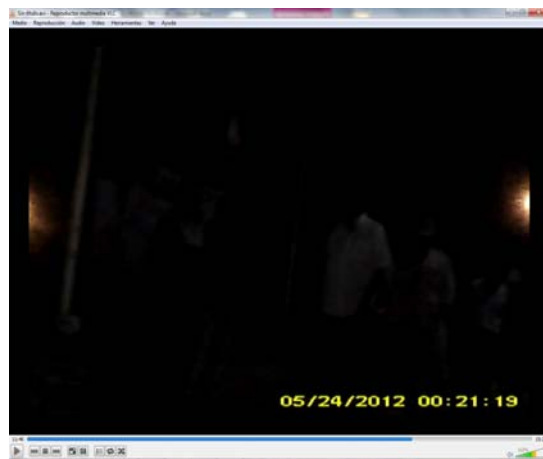
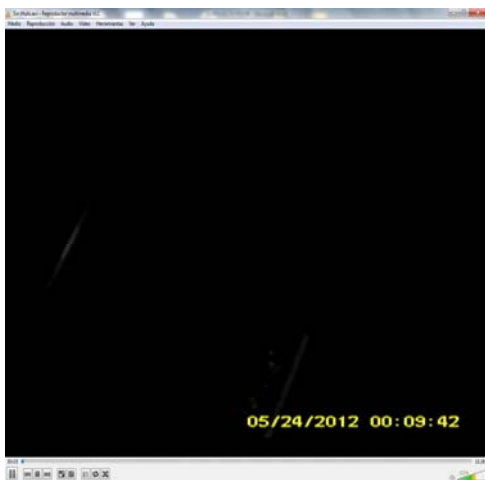
Muy buenas noches antes que nada comentarles como decía aquí hemos estado platicando con Agustín bueno con todos con la intención de ir cumpliendo los compromisos, efectivamente tenemos lo de las licencias quiero decirles que ya hemos platicado de que existan solo uno o dos canales y que bueno cada quien conforme se les vaya venciendo la licencia se fueran acercando

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

a la presidencia para ir obteniendo el recurso al cual me comprometí han salido hasta el momento como tres o cuatro que han ido de forma particular sin embargo los demás ya pedí que los hiciéramos por un solo canal aquí ya tenemos cinco este Agustín el otro día se acercó aproximadamente con otros tres o siete compañeros y bueno los vamos a ir sacando, si quería decirles eso porque si ha sido una inquietud que de repente en la calle les digo si con todo gusto pero ahora si dirígete con alguien por que también se acercado gente que no se dedicaba a lo que es el servicio de taxis y que se habían acercado con la intención de tener ahí el apoyo y bueno el compromiso lo hice con todos ustedes entonces decirles que ahí estamos cualquier cosa ya sea con Agustín o con el compañero para poder ir tramitando eso y si pedirles algo de lo que mencionaba por aquí Carlos Martínez, las cosas van muy bien en la cuestión política, si es importante que ustedes mismos nos ayuden yo sé que mucha gente se sube a los taxis y ustedes les preguntan directamente como van las cosas por que traen la propaganda ¿porqué no? y bueno es muy importante el comentario que ustedes emitan hacia el pasaje, la verdad es que las cosas van bien se va arriba de diez puntos, la última encuesta arrojó si no me equivoco catorce puntos de diferencia, sin embargo hay que tener cuidado porque el día de la elección siempre pueden pasar muchas cosas más con el actuar de los compañeros de enfrente yo si quiero decirles que las cosas que se han estado logrando poco a poco en el municipio nos han costado mucho trabajo y yo se los digo aquí de frente una de las principales críticas oye pues Carlos Martínez amador ya fue presidente, ya fue diputado, ahorita tu eres presidente por que ahora el como diciendo no hay más o que es lo que está pasando la respuesta a esto es muy sencilla el GOBERNADOR después del proceso que tuvo su servidor hace la invitación a que participe y ahí él se compromete con el asunto de la BUAP, con el asunto del puente, con el asunto de la imagen urbana donde la empresa ya se tardó mucho pero las cosas ahí van si quiero decirles que estos compromisos que se hicieron con el gobernador los ha ido cumpliendo antes de aceptar la candidatura yo le pedí que si aceptaba la candidatura íbamos a dar el paso y apoyar su proyecto si el apoyara los proyectos para Huauchinango él nos ha respondido bien ha bajado los proyectos pero ya un poco avanzados pues el gobernador tiene su propio proyecto y él va en busca de la presidencia de la república y para eso tiene que crear estructura y por lo tanto el gobernador pide q Carlos Martínez amador sea el candidato a diputado federal decirle que no, no se le puede decir a un gobernador y más cuando nos está apoyando con tanto trabajo y con tanta obra para el municipio de Huauchinango, yo quiero decirles se pensó, se trabajó, se dudó porque por precisamente esa crítica que podía existir nosotros estamos conscientes de eso, sin embargo el gobernador nos ha apoyado y nosotros tenemos que apoyar al gobernador y más si tiene la posibilidad de llegar a la presidencia de la república ¿Por qué? Porque si le va bien al gobernador, si le va bien al estado seguramente le va a ir bien a Huauchinango y que mejor que un compañero de Huauchinango que ya tiene conocimiento de todo esto esto es importante que lo sepa la ciudadanía porque es fácil decir a bueno ahora va el hermano y que no sé que y todas las críticas que puedan existir respecto a eso. Pero no saben el trasfondo o como están las cosas o porque es candidato y como el gobernador está bajando estos apoyos a través de su servidor o a través de Carlos Martínez amador que siendo diputado ayudara con estos apoyos, yo les agradezco y les quiero decir que como siempre las puertas de la presidencia están abiertas, muchas veces ustedes nos ven ahí caminando por la calle cualquier cosa con todo gusto lo podemos atender pero bueno pedirles ahí el apoyo que es muy importante para nosotros el hecho de que Carlos este arriba diez puntos no lo va a hacer diputado lo que lo va a hacer diputado es que el día de la elección tanto ustedes su familia y por supuesto la gente que nos ayuden a convencer salga y emita su voto este primero de julio muy buenas noches y muchas gracias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

Asimismo, en la videograbación señalada no es posible apreciar imágenes de calidad que permitan distinguir a personas, objetos, lugar, entre otras circunstancias; de forma ilustrativa se insertan algunas de las imágenes tomadas de dicha videograbación:



Debe destacarse que los CC. Carlos Martínez Amador y Omar Martínez Amador, al momento de comparecer al presente procedimiento, no reconocieron el contenido de la grabación aquí analizada, y por el contrario señalaron que dicha prueba técnica no era coincidente con los hechos ocurridos y las demás

constancias que obran en el expediente en que se actúa. Asimismo, del video no puede apreciarse visualmente a personas, lugares ni objeto alguno.

Por lo que respecta al valor de la probanza descrita, dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, **debe considerarse como prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido sólo tiene el carácter de **indicio respecto de los hechos que en él se refieren**. Ahora bien, esta autoridad toma en consideración la falta de reconocimiento de la prueba técnica, la ausencia de otros elementos probatorios que sean coincidentes con la misma y de elementos que lleven a tener certeza de que el archivo de audio y video fue tomado conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que alude el denunciante, de tal forma que **el grado de indicio que genera la prueba técnica es menor**, de tal forma que no resulta suficiente para llevar a esta autoridad a formular alguna conclusión sobre los hechos denunciados.

2. Pruebas recabadas mediante diligencias de investigación realizadas por esta autoridad

Debe destacarse que en el asunto que ahora se resuelve, en primer término el denunciante no proporcionó nombre de la persona que grabó o le entregó el video de la reunión que es materia de *litis*; asimismo, tampoco señaló nombre alguno de los permisionarios, concesionarios o choferes de taxis que asistieron a la reunión mencionada.

No obstante lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinó llevar a cabo una indagatoria con la finalidad de recabar datos indispensables para llegar a la verdad de los hechos, de esta forma, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en Puebla que llevara a cabo diligencias a efecto de obtener datos generales de las personas que asistieron al evento en cuestión y recabar testimonios de las mismas.

2.1 Testimoniales. Contenidas en actas circunstanciadas levantadas por este órgano electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012**

Acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio de dos mil doce.
Instrumentada por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE HACER CONSTAR LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS, QUE EN AUXILIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZA EL SECRETARIO DEL 01 CONSEJO DISTRICTAL, CON MOTIVO DE LA INDAGATORIA QUE SE TRAMITA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012.-----

En la ciudad de Huauchinango de Degollado, Puebla, a veintitrés de julio del año dos mil doce, en mi carácter de Secretario del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Huauchinango de Degollado, estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 numeral 2, 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo establecido en los artículos 47, 50 Y 67 del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral Vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha dieciséis de julio del dos mil doce dictado por el ciudadano Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el proveído de fecha veinte de julio del año en curso dictado por el ciudadano Licenciado Juan Alberto Villarreal Chong, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 01 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla; **HAGO CONSTAR** que siendo las doce horas con diez minutos me constituí en el sitio de taxis denominado "Sitio Juárez" ubicado en calle Benito Juárez, Colonia Centro de la ciudad de Huauchinango de Degollado. Con la finalidad de entrevistarme con los permisionarios y choferes de taxis, acto seguido me presenté con los choferes y permisionarios de taxis que se encontraban en ese momento y explique el motivo de la presente diligencia, a lo cual solamente accedieron dos de ellos a brindar la información que se requiere, de los cuales se omiten sus generales, en razón que solicitaron expresamente que como condición para proporcionar la información que, ellos conocen es que no figure ningún dato suyo dentro de la investigación ya que tienen temor a represalias y que no es su deseo meterse en ningún problema. Después de lo cual proseguí a formular las siguientes interrogantes: a) Que proporcionen el nombre o denominación del Sindicato con el cual se llevó a cabo la citada reunión (es decir la reunión que ya previamente se explicó, la misma que se me instruye investigar); los entrevistados manifestaron que: "No se trata de ningún sindicato de taxistas, ya que la invitación a la reunión fue a todos los choferes de taxis, permisionarios y concesionarios inclusive también saben que los choferes de combis y microbuses también los invitaron, solo que ellos no llegaron por que trabajan hasta muy tarde y en lo que van a lavar las micros o combis y entregan, es muy pesado y por eso creemos que no llego ninguno de ellos", por lo que hace a la segunda pregunta; b) Que digan los nombres y domicilios de personas, que pertenecientes al Sindicato o grupo de taxistas que participaron en el citado evento (es decir la reunión que ya previamente se explicó, la misma que se me instruye investigar), los entrevistados manifestaron que: "Como ya lo dijimos antes, la reunión que fuimos no se trató de ningún sindicato, pero además no conocemos muy bien a todos, aunque sí asistieron de entre cincuenta a sesenta e taxistas, pero como casi no convivimos con ellos pues no sabemos de los nombres de todos, de los que más o menos conocemos y que sabemos que si asistieron porque ahí los vimos fueron: Maximiliano Flores, Abdón Tecorralco Garrido, José Luis Romero González, José Manuel Tecorralco Martínez y otros mas pero solo sabemos de sus apodos, entre ellos estuvieron, el Perico, la Araña, la Xochimilca, el Chinto, la Calandria, el Donato, la Mugrosa, el Botas, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

Pildorita, la Mesa, el que barato, la Borrega y otros mas pero no conocemos sus nombres, solamente sus apodos", por lo que hace a la tercera pregunta; c) Que digan el nombre de la persona o personas que participaron en la organización del citado evento, (es decir la reunión que ya previamente se explicó, la misma que se me instruye investigar), los entrevistados manifestaron que: "Nosotros sabemos que los organizadores de la reunión fueron Maximiliano Flores y Abdón Tecorralco Garrido, ya que ellos fueron quienes anduvieron avisando e invitando para que asistiéramos los taxistas a la reunión que se llevo a cabo el veinticuatro de mayo en las canchas de la explanada "Cinco de Mayo" que pertenece a lo que se conoce como "Mercado Cinco de Mayo" en unas canchas techadas" por lo que hace a la pregunta; d) Que digan la hora en que se llevó a cabo el evento, (es decir la reunión que ya previamente se explicó, la misma que se me instruye investigar), los entrevistados manifestaron que: "La reunión se llevo a cabo el día veinticuatro de mayo del dos mil doce en las canchas de la explanada Cinco de Mayo que es también el Mercado Cinco de Mayo, inició aproximadamente como a las cero horas con diez minutos y terminó como a la una de la mañana o una y cuarto, porque también hubo un convivio con los compañeros que ahí estábamos". A continuación procedí a preguntar a los taxistas entrevistados, si saben en cual sitio trabajan los taxistas que mencionaron en el inciso b), a lo que su respuesta fue: "La Araña, el Perico, el Chinto y la Calandria son del sitio Juárez y la pildorita es del sitio la terminal, de otros pues la verdad no los conocemos", pero nos imaginamos que son de los otros sitios de taxi como Hidalgo, Paraíso o el Potro. A la última pregunta que se le formula ¿Cuál es la razón de su dicho? o ¿por qué razón saben y les constan los hechos que manifiestan?: "Porque nosotros somos taxistas y también fuimos invitados para asistir a esa reunión del día veinticuatro de mayo del dos mil doce en la explanada del mercado, y ahí estuvimos presentes y vimos y escuchamos todo lo que paso, pensamos que esto no debería de suceder pues no es justo que engañen a los compañeros y nos consta de todo lo que ahí sucedió y pues es todo lo que podemos decir". -----

Se hace constar que los taxistas que accedieron a facilitar la información solicitada, se negaron a proporcionar sus datos generales por temor a represalias manifestando que no quieren tener problemas con nadie, ya que ellos siempre "andan tras el volante trabajando" y no quieren poner en riesgo su "chamba", no obstante se deja constancia que se trata de dos personas del sexo masculino, uno de aproximadamente cincuenta y cuatros años de edad, de piel blanca, pelo y bigote blanco, estatura aproximada de 1.67, complexión regular y el otro informante de aproximadamente veintinueve años de edad, de piel moreno claro, pelo negro, con barba, estatura aproximada de 1.72, complexión regular. Acto seguido de la misma forma se prosiguió a visitar los sitios de taxis mencionados por los entrevistados; cuestionando a los taxistas respecto al motivo de la presente diligencia, sin embargo nadie respondió a los cuestionamientos realizados argumentando que no querían meterse en problemas. No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de julio del año dos mil doce, se levanta la presente acta que consta de tres fojas útiles por su anverso; firmando al margen y al calce el Secretario del 01 Consejo Distrital para dar fe y constancia de su contenido."-----

El acta transcrita es constancia de una diligencia en la cual se indagó sobre los hechos denunciados entrevistando a personas para que rindieran testimonio sobre los mismos, no obstante, las personas no accedieron a identificarse, ni proporcionar sus datos generales, por lo cual, **no generan indicio alguno sobre los hechos** a esta autoridad; lo anterior en términos de lo dispuesto por los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

artículos 358, párrafos 1 y 4; y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, con la finalidad de recabar elementos probatorios y tomando en consideración los datos que se desprendieron del acta anteriormente transcrita, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto determinó que se solicitara al Director de lo Contencioso que realizara una búsqueda en los archivos a su cargo a efecto de que, en caso de localizarse, se proporcionara el domicilio del **C. Abdón Tecorralco Garrido**. En respuesta a lo anterior, el Director de lo Contencioso respondió que **no se localizó registro alguno de dicha persona**.

Posteriormente, tomando en cuenta que de la indagatoria realizada por el órgano local, de lo cual se levantó acta circunstanciada, se obtuvo el nombre completo de dos personas más que supuestamente asistieron al evento, siendo éstas **José Manuel Tecorralco Martínez y José Luis Romero González**, se formuló nuevamente requerimiento a la Dirección de lo Contencioso de este Instituto a efecto de que proporcionara el domicilio que tuviera registrado de los mencionados ciudadanos. Dicha Dirección **proporcionó el domicilio del C. José Manuel Tecorralco Martínez y por lo que respecta al C. José Luis Romero González respondió que localizó más de un registro con ese nombre** en el estado de Puebla, por lo cual para cumplimentar el requerimiento necesitaba le fueran proporcionados mayores datos como clave de elector, folio de credencial para votar, número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), o en su defecto la fecha y entidad de nacimiento, datos que no es posible desprender de las constancias que obran en el presente expediente.

De esta manera, toda vez que de la diligencia llevada a cabo por este órgano con el fin de localizar a personas que pudieran proporcionar información del evento proselitista en favor del C. Carlos Martínez Amador (celebrado el veinticuatro de mayo de dos mil doce) se obtuvo que las personas que accedieron a proporcionar alguna información se negaron a indicar sus nombres y demás datos de identificación; asimismo, sobre la información aportada señalaron únicamente algunos nombres incompletos y apodos, siendo así que únicamente se obtuvo el nombre completo de tres personas, y una vez que se indagó sobre el domicilio de éstas con la finalidad de formular un requerimiento de información de forma personal a cada una, de los registros con que cuenta la Dirección de lo Contencioso sobre el Padrón Electoral **únicamente se localizó el domicilio de C. José Manuel Tecorralco Martínez**, a quien se le formuló el correspondiente requerimiento mismo que será valorado en su oportunidad en la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

2.1.2 Acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce.
Instrumentada por el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS, EN AUXILIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA INDAGATORIA QUE SE TRAMITA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012. -----

En la ciudad de Huauchinango de Degollado, Puebla, a 29 de Octubre del año dos mil doce, en mi carácter de Vocal Secretario del 01 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Huauchinango de Degollado, estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 numeral 2, 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo establecido en los artículos 47, 50 Y 67 del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral Vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio N°SCG/9574/2012 de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce dictado por el ciudadano Licenciado Edmundo Jacobo Malina, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Federal electoral, así como el proveído de fecha veinticuatro del año en curso dictado por el ciudadano Licenciado Juan Alberto Villarreal Chong, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla; HAGO CONSTAR que siendo doce horas con cero minutos me constituí en Plaza de la Constitución S/N Colonia Centro Para entrevistarme con Rogelio Romero García Responsable de autorizar eventos en el espacio denominado explanada ‘5 de Mayo’. Acto seguido pregunte: -----

- 1.- Nombre Rogelio Romero García*
- 2.- Domicilio Calle Agustín Melgar N° 6 Colonia Santaclora*
- 3.- Ocupación Funcionario Público: Director de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Huauchinango.*

Enseguida de lo cual realice los siguientes cuestionamientos: -----

- a) Señale el nombre de la persona (s) que le solicitaron la utilización del espacio denominado explanada y/o mercado ‘5 de Mayo’ para llevar a cabo un evento político el día veinticuatro de mayo del dos mil doce, en el cual participo el entonces candidato a Diputado Federal Carlos Martínez Amador: Para el uso de espacios públicos sólo se acostumbra solicitar permiso al Ayuntamiento cuando se trata de espacios cerrados como es el caso del recinto ferial o el palacio de los deportes, no así en el caso de cualquier otro espacio como es el caso de la llamada explanada ‘5 de Mayo’ cuyo espacio es abierto y de uso común de la ciudadanía; el único espacio abierto para el que se necesita autorización es la explanada del ‘Jardín Central’.*
- b) Mencione si para la autorización del espacio denominado explanada y/o mercado ‘5 de mayo’, para el evento político antes señalado, existió algún contrato o solicitud y/o autorización por escrito, -en caso de ser afirmativa la respuesta - remita a esta autoridad la documentación correspondiente: No existe contrato ni solicitud para llevar a cabo el evento político al que se refiere el cuestionamiento.*
- c).- Indique si por concepto de utilización del espacio en los términos que se indicó en el numero a) del presente cuestionario existió el pago de alguna retribución o cuota y señale la persona que*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

hizo la erogación El uso del espacio de la explanada '5 de Mayo' no requiere solicitud o permiso por consiguiente no existe pago o retribución alguna.

d).- Indique si tuvo alguna intervención en la organización del evento político realizado el veinticuatro de mayo del dos mil doce, en favor del entonces candidato a Diputado Federal Carlos Martínez Amador, en la explanada y/o mercado '5 de Mayo' y en caso de ser afirmativa la respuesta precise todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar: No tengo conocimiento que se haya realizado un evento en esa fecha.

f).- Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos: No existen documentos relativos al evento que se refiere este cuestionamiento.

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo doce horas con veintiséis minutos del día 29 octubre del año dos mil doce, se levanta la presente acta que consta de dos fojas que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y anexos:"

El acta transcrita es constancia de una diligencia en la cual se recabó el testimonio del C. Rogelio Romero García, quien se identificó como Director de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Huauchinango, en la cual se realizaron diversos cuestionamientos acerca del lugar en que fue realizado el evento proselitista sobre el cual versan los hechos materia de la denuncia.

De esta forma, no obstante la persona con quien se entendió la referida diligencia es un servidor público, la misma consistió en solicitarle una declaración.

Debe destacarse que al acta fue anexada copia simple de la credencial para votar expedida por este Instituto del C. Rogelio Romero García.

En esos términos, conforme a lo dispuesto por los artículos 358, párrafos 1 y 4; y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 33, párrafo 3, y 44, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias y toda vez que, sobre los hechos testificados no existen otras constancias en el expediente en que se actúa, este órgano determina que la probanza analizada **sólo genera indicios** respecto de los hechos que de la misma se desprenden.

2.1.3 Acta circunstanciada de fecha treinta de octubre de dos mil doce, instrumentada por el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla.

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS, EN AUXILIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA INDAGATORIA QUE SE TRAMITA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012. -----"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012**

En la ciudad de Huauchinango de Degollado, Puebla, en mi carácter de Vocal Secretario del 01 Distrito Electoral del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Huauchinango de Degollado, estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 numeral 2, 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo establecido en los artículos 47, 50 Y 67 del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral Vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce mediante oficio N° SCG/9574/2012 dictado por el ciudadano Licenciado Edmundo Jacobo Malina, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el proveído de fecha veinticuatro del año en curso dictado por el ciudadano Licenciado Juan Alberto Villarreal Chong, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla. HAGO CONSTAR que: en distintos momentos de los días 27, 29 Y 30 de Octubre del presente, me entreviste con choferes (ó permisionarios) de taxis para realizar la diligencia a que se refiere el oficio en mención. Sin embargo, solo accedieron a dar su nombre los Ciudadanos: Marco Antonio Cruz, Arturo Vázquez, Gregorio Martínez, Daniel Luna Reyes, Carlos Cruz. Quienes señalaron que escucharon del evento que se realizó el 24 de Mayo en la explanada 'Mercado 5 de Mayo', pero que no asistieron y coincidieron en afirmar que: 'Nadie va a decirte que asistió al evento y mucho menos va responder tus preguntas, porque nadie quiere ya tener problemas, además hace mucho que ocurrió'. En todo momento me enfrenté con una total negativa de los taxistas a responder los cuestionamientos realizados, al punto en mucho de los casos de no permitir que pudiera abordarlos; no encontrando otro medio para recabar la información solicitada."

En el documento transcrito se advierte que se llevó a cabo una diligencia con la finalidad de indagar sobre los hechos denunciados con las personas que se presumió pudieran tener conocimiento de los mismos, no obstante, se observa que existió una negativa de las personas con quienes se procuró entender la diligencia y recabar sus declaraciones, siendo que, quienes proporcionaron sus nombres no se identificaron debidamente ni firmaron el acta correspondiente, es así que, sobre los hechos contenidos en el acta **no se genera el más mínimo valor indiciario**, en términos de lo dispuesto por los artículos 358, párrafos 1 y 4 y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 33 párrafo 3, y 44, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2.2 Documentales Privadas

Respuesta al requerimiento de información formulado al C. José Manuel Tecorralco Martínez

"POR MEDIO DEL PRESENTE EL QUE SUSCRIBE JOSE MANUEL TECORRALCO MARTÍNEZ RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y A LA VEZ COMPAREZCO PARA DAR RESPUESTA A SU OFICIO NUM SCG/7481/2012 DE FECHA 30 DE JULIO 2012 EN EL CUAL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

SE ME REQUIERE INFORMACIÓN RELACIONADA AL EXP
SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012.

PARA TAL EFECTO COMPAREZCO Y EXPONGO QUE RESPECTO AL INCISO A).- LA ACTIVIDAD LABORAL A LA CUAL ME DEDICO ES OPERADOR Y CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE TAXI CON UBICACIÓN SITIO HIDALGOEN CALLE HIDALGO DE ESTA CIUDAD, REFERENTE AL INCISO B EN EL CUAL SE ME SOLICITA QUE SEÑALE CON FECHA DE 24 DE MAYO DE 2012, EN LA EXPLANADA '5 DE MAYO', DE HUAUCHINANGO PUEBLA, SE LLEVO A CABO UNA REUNIÓN O EVENTO EN EL QUE PARTICIPARON O ASISTIERON LOS CC. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR Y OMAR MARTÍNEZ AMADOR, ASÍ COMO CHÓFERES DE TAXIS, PERMISIONARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE TAXIS, DE DICHA LOCALIDAD; AL RESPECTO HE DE MENCIONAR A USTED QUE DICHA REUNIÓN SE LLEVO A CABO CON EL ENTONCES CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL ING. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y REFERENTE A LA ASISTENCIA DEL C. OMAR MARTÍNEZ AMADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EL NO ESTUVO PRESENTE EN EL TIEMPO QUE ESTUVE EN LA REUNIÓN EN EL EVENTO: TODA VEZ QUE ME TUVE QUE RETIRAR A HACER UN SERVICIO.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE DICHO EVENTO FUE UN MITIN POLÍTICO DE PROPUESTAS DEL CANDIDATO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DESEO MANIFESTAR DE IGUAL FORMA QUE NO PUEDO PRECISAR LOS DISCURSOS DEL DISCO COMPACTO QUE SE ANEXA AL REQUERIMIENTO, TODA VEZ QUE DESPUÉS DE OBSERVARLOS NO COINCIDEN EN EL MODO TIEMPO Y LUGAR DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE PRESENTE." (SIC)

Respuesta al requerimiento de información formulado al C. Omar Martínez Amador

"... Rindo el presente informe con las reservas de ley, toda vez que el requerimiento que me ocupa es el primer acto por el que me entero que se ha abierto un expediente de investigación en esa Institución, y que aparentemente el mismo se deriva de una QUEJA cuyo contenido, autor y hechos en que se funda ignoro puesto que no he sido notificado, ni emplazado en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral Federal y su Reglamentación.

En efecto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales contempla dentro del Capítulo tercero un procedimiento sancionador, y prevé en su Artículo 364 que ante la interposición de una queja se emplazará al denunciado corriendo el traslado con una copia de la queja o denuncia y las pruebas aportadas por el denunciante; ves el caso de que hoy me entero, por una diligencia de investigación, de que aparentemente existe una queja o denuncia, cuyo contenido ignoro, como ignoro también al supuesto denunciante, su personalidad e interés jurídico, los hechos en que se funda, su derecho invocado, y las pruebas aportadas, y por tanto me encuentro en absoluto estado de indefensión, por no respetarse las normas mínimas de audiencia que establece el sistema Constitucional que nos rige.

Por tanto, solicito que el presente informe que se me requiere y que estoy atendiendo, se reciba 'AD CAUTELAM', con las reservas de ley, toda vez que una vez que sea emplazado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

debidamente como lo ordenan los Artículos 14 y 16 Constitucionales podría plenamente ejercer mi derecho de defensa.

Por cuanto a la información solicitada por esa Secretaría, paso a brindarla en los siguientes términos.

Señale si en fecha veinticuatro de Mayo de dos mil doce, en la ‘explanada cinco de mayo’, de Huauchinango, Puebla, llevo a cabo una reunión o evento en el que participaron o asistieron choferes de taxis, permisionarios, y/o concesionarios de taxis en dicha localidad; cabiendo señalar a esta pregunta que el día, hora y lugar señalados el suscrito NO estuvo presente. Por tanto en relación a las subsecuentes preguntas del interrogatorio que se contestan bajo los incisos B), C), D), E), F), G), H), e I) son inaplicables derivado de la contestación hecha en la primera pregunta.

Sin embargo es necesario señalar que por el cargo que ostento en el Municipio de Huauchinango he tenido múltiples y diversas reuniones formales e informales con el gremio de Taxistas del Municipio en diferentes lugares, tiempos y modos, incluso desde mi candidatura para el cargo que ocupó, y el dispositivo magnético que se acompaña al interrogatorio es poco audible y menos visible, de corresponder en alguna o algunas de sus partes a mi persona, me impide identificar razones de tiempos, lugares y circunstancias.”

Respuesta al requerimiento de información formulado al C. Carlos Martínez Amador

“... Rindo el presente informe ad cautelam, con todas las reservas de ley, toda vez que el requerimiento que me ocupa es el primer acto por el que me entero que se ha abierto un expediente de investigación en esa Institución, y que aparentemente el mismo se deriva de una QUEJA cuyo contenido, autor y hechos en que se funda ignoro puesto que no he sido notificado, ni emplazado en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral Federal y su Reglamentación.

En efecto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales contempla dentro del Capítulo tercero un procedimiento sancionador, y prevé en su Artículo 364 que ante la interposición de una queja se emplazará al denunciado corriendo el traslado con una copia de la queja o denuncia y las pruebas aportadas por el denunciante; y es el caso de que hoy me entero, por una diligencia de investigación, de que aparentemente existe una queja o denuncia, cuyo contenido ignoro, como ignoro también al supuesto denunciante, su personalidad e interés jurídico, los hechos en que se funda, su derecho invocado, y las pruebas aportadas, y por tanto me encuentro en absoluto estado de indefensión, por no respetarse las normas mínimas de audiencia que establece el sistema Constitucional que nos rige.

Por tanto, solicito que el presente informe que se me requiere y que estoy atendiendo, se reciba con las reservas de ley, toda vez que una vez que sea emplazado debidamente como lo ordenan los Artículos 14 y 16 Constitucionales podría plenamente ejercer mi derecho de defensa.

Por cuanto a la información solicitada por esa Secretaría, paso a brindarla en los siguientes términos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

A) Señale si en fecha veinticuatro de Mayo de dos mil doce, en la 'explanada cinco de mayo', de Huauchinango, Puebla, llevó a cabo una reunión o evento en el que participaron o asistieron choferes de taxis, permisionarios, y/o concesionarios de taxis en dicha localidad; **NO**.

B) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, precise de forma clara los hechos ocurridos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los mismos; **NO APLICA**.

C) Precise si en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, acudió a alguna reunión en la que estuvieran presentes personas que laboran como taxistas en Huauchinango (sic), Puebla; asimismo exprese el motivo de dicha reunión y explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar: **SI. Siendo candidato del Partido Acción Nacional a la diputación federal por el 01 distrito electoral del estado de Puebla, fui requerido por el gremio de taxistas y permisionarios para escuchar los problemas derivados de su trabajo y sus necesidades, aprovechando para invitarlos a votar por el partido que represento y por sus candidatos; TIEMPO Y MODO la reunión se llevo a cabo el 24 de Mayo de manera pública, sin orden del día específico, abierta para usar la palabra de manera indefinida, y con asistencias intermitentes dado que por las características de su trabajo las personas llegaban y salían para dar servicios en sus unidades, de tal forma que nunca hubo una audiencia fija, y no tuvo una duración mayor a los 45 minutos. LUGAR, los conductores y/o permisionarios se dieron cita en el MERCADO 5 DE MAYO.**

D) (SIC)

E) Señale si en fecha veinticuatro de mayo, o en fecha distinta, precisando la misma acudió a algún evento en el cual pronunciara el discurso que se encuentra contenido en el disco que se anexa al requerimiento que mediante este acuerdo se le formula; **SI acudí a la reunión ya mencionada anteriormente. En cuanto al disco que se acompaña el audio del dispositivo es inaudible y por tanto no puedo identificar con precisión ni la persona que habla, ni el contenido de su participación; pero lo que sí puedo informar es que mi intervención fue también de carácter intermitente por las características del trabajo de los asistentes a que va me he referido, y por tanto el uso de la palabra fue en diferentes momentos y espacios, de manera espontánea e improvisada y conforme los asistentes se incorporaban o se retiraban del lugar.**

F) En caso de ser afirmativa la respuesta, precise el motivo por el cual pronuncio el discurso referido, y así mismo el día, hora, lugar de los hechos, e indique quienes fueron las personas ante las que pronuncio dicho discurso. **En función de candidato a Diputado federal, el día y en el lugar ya precisados, les formule invitación para votar por mi candidatura y las del Partido Acción Nacional. En cuanto a las personas le reitero que nunca durante mi estancia hubo una audiencia única por la asistencia intermitente de los taxistas, conductores o permisionarios, lo que me impide identificarlos de manera particular.**

G) En su caso precise los nombres de las personas que participaron en el evento en el cual pronuncio el discurso referido, asimismo, precise los nombres de las personas que organizaron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

el evento; Por cuanto a los nombres reitero lo señalado anteriormente, y asistiendo en calidad de invitado ignoro el o los responsables de la organización.

H) Señale si alguno de los discursos contenidos en la grabación que se anexa, corresponde a la participación del C. Omar Martínez Amador. Por la notoria ausencia de imagen y deficiencias de sonido no puedo identificar los participantes que contiene ese dispositivo, pero durante mi estancia en la reunión no estuvo presente el Sr. Omar Martínez Amador.

I) Indique cual fue el monto y el origen de los recursos que se utilizaron para financiar los gastos derivados del evento en el cual pronuncio el discurso de previa alusión; Lo ignoro por asistir en calidad de invitado." (SIC)

Las probanzas descritas tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Debe precisarse que, no obstante que el requerimiento fue formulado al C. Omar Martínez Amador que ocupa el cargo público del Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, éste resulta ser parte de una indagatoria en la cual se efectuaron diversos cuestionamientos al servidor público denunciado, sobre hechos que son materia de *litis* y éstos cuestionamientos no constituyen un informe en relación con las actividades que realiza en el desempeño de su cargo público, de tal forma que la valoración de su respuesta corresponde, como ya se dijo, a una documental privada y no así a una pública.

Por otro lado, del requerimiento formulado al C. Carlos Martínez Amador se obtiene que reconoció expresamente, sin entablar controversia alguna, **que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce asistió a un evento al que acudió también el gremio de taxistas y permisionarios**, asimismo, que en dicho evento solicitó el voto a su favor a los asistentes.

Al respecto, los hechos descritos en el párrafo que antecede, constituyen hechos reconocidos por el denunciado, por tanto incontrovertidos y no son objeto de prueba, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 41, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

3. Conclusiones Generales

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce en la explanada 5 de Mayo, el C. Carlos Martínez Amador asistió a un evento al que acudieron también personas que laboran como choferes de taxis y permisionarios del servicio de autotransporte, asimismo que en dicho evento el entonces candidato solicitó el voto a su favor a los asistentes.
- En el lugar conocido como explanada cinco de mayo es un espacio público de uso común de la población, no requiriéndose autorización para tal efecto.
- Los testimonios recabados por este Instituto mediante acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio de dos mil doce carecen de valor probatorio en virtud de que los declarantes no accedieron a identificarse ni a proporcionar sus datos generales.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL C. OMAR MARTÍNEZ AMADOR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.

Como quedó establecido en el apartado de “*LITIS*”, el C. Omar Martínez Amador fue emplazado al presente procedimiento sancionador por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el acuerdo identificado con el número CG193/2011, en su Punto PRIMERO, base PRIMERA, fracciones I, incisos a), b) y c); XI y XIII; y Base SEGUNDA, fracciones I y II; lo anterior, derivado de que el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, supuestamente asistió a un evento que tuvo como finalidad promover el voto a favor del C. Carlos Martínez Amador, otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como del instituto político mencionado, celebrado en la explanada 5 de mayo, al cual asistieron choferes, permisionarios y/o concesionarios del transporte público del municipio de Huauchinango, Puebla; asimismo, que dentro del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

mencionado evento difundió un mensaje a través del cual solicitó a los asistentes, en específico a choferes, permisionarios y/o concesionarios de taxis, que realizaran actividades proselitistas a favor del mencionado candidato y votaran por él, haciendo referencia a programas sociales, recursos públicos, obras públicas y actividades propias del gobierno del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, sobre las cuales serían beneficiados los asistentes al evento y habitantes del municipio, de resultar ganador dicho candidato.

Ahora bien, como ha sido señalado en el apartado de valoración de las pruebas denominado "EXISTENCIA DE LOS HECHOS" y en el Considerando SEXTO de la presente Resolución, con relación a la asistencia del Presidente Municipal al evento proselitista del candidato, se obtuvo lo siguiente:

- Del disco aportado por el denunciante no se aprecian personas, circunstancias de tiempo, modo o lugar, ni se identifica algún elemento que lleve a la conclusión de que se tomó una videograbación del evento que el denunciante describe en su escrito inicial.
- Del acta circunstanciada de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, se desprende que, no obstante, el Secretario de la 01 Junta Distrital se constituyó en el sitio de taxis denominado "Sitio Juárez" ubicado en calle Benito Juárez, Colonia Centro de la ciudad de Huauchinango de Degollado, con la finalidad de recabar testimonios de permisionarios y choferes de taxis, las personas que accedieron a ser cuestionadas sobre los hechos, materia de la indagatoria, no proporcionaron sus nombres ni algún dato de identificación, de tal forma que no fue posible recabar elementos probatorios en relación a los hechos denunciados.
- No obstante lo señalado en el punto anterior, la Secretaría Ejecutiva determinó requerir a la Dirección de lo Contencioso de este Instituto, que proporcionara los domicilios de los CC. **Abdón Tecorralco Garrido, José Luis Romero González y Manuel Tecorralco Martínez**, quienes aparentemente habían asistido al evento, la mencionada Dirección únicamente localizó el registro del C. **Manuel Tecorralco Martínez**.
- Ahora bien, el C. **Manuel Tecorralco Martínez** manifestó en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad que sí había asistido al evento en cuestión, sin embargo precisa que el evento se llevó a cabo con el C. **Carlos Martínez Amador**, y que por lo que respecta a la supuesta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

asistencia del servidor público denunciado, señala que en el tiempo que él permaneció en el acto proselitista no estuvo presente el Presidente Municipal.

- En la respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad a C. Omar Martínez Amador, Presidente Municipal, manifestó que él no estuvo presente en el evento proselitista, materia del presente procedimiento. Asimismo, no reconoce la grabación aportada en disco compacto por el denunciante.
- De la respuesta al requerimiento de información formulado por este órgano al C. Carlos Martínez Amador, se desprende el reconocimiento del evento como un acto proselitista, sin embargo, el otrora candidato precisó que el C. Omar Martínez Amador, no había asistido al evento. Asimismo, no reconoce el contenido de la grabación aportada en disco compacto por el denunciante.

De este modo, dado que las infracciones atribuidas al C. Omar Martínez Amador se derivan medularmente de que en el evento ya descrito, pronunció un discurso en favor del otrora candidato a Diputado Federal, el C. Carlos Martínez Amador, y que en dicho discurso hizo alusión a programas sociales, recursos y obras del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, y considerando que de los autos no se desprende elemento alguno que lleve a la conclusión de que se realizó dicha conducta por parte del denunciado, tampoco así elementos que indiquen que la grabación proporcionada por el denunciante corresponde a las personas que señaló y circunstancias de tiempo, modo y lugar que describió, **lo procedente es declarar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador como infundado para el C. Omar Martínez Amador.**

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL C. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR, EN SU CARÁCTER DE OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL.

Este órgano debe pronunciarse ahora sobre la imputación que se le realizó al C. Carlos Martínez Amador respecto de la violación a lo dispuesto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de que el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, presuntamente organizó y/o asistió a un evento que tuvo como finalidad promover el voto a favor de su candidatura y el partido que lo postuló, celebrado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

en la explanada 5 de mayo, al cual asistieron choferes, permisionarios y/o concesionarios del transporte público de dicho municipio; **evento al cual asistió el C. Omar Martínez Amador, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, quien difundió un mensaje** en el cual solicitó a los asistentes, en específico a choferes, permisionarios y/o concesionarios de taxis, que realizaran actividades proselitistas y votaran a favor del entonces candidato a Diputado Federal mencionado, haciendo referencia a programas sociales, recursos públicos, obras públicas y actividades propias del gobierno del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, sobre las cuales serían beneficiados los asistentes al evento y habitantes del municipio, de resultar ganador; lo que fue calificado como una posible configuración de actos de compra, presión o coacción al voto.

Es así que, como se advierte, la violación atribuida al C. Carlos Martínez Amador deriva de la realización a un evento al que asistió el Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, y que este pronunció un discurso en el que podía advertirse coacción y presión sobre el voto de los asistentes al evento en beneficio del otrora candidato.

Ahora bien, como se ha expuesto en las “Conclusiones Generales” del Considerando QUINTO denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, y tal como se ha razonado en el CONSIDERANDO que antecede, no obstante las indagatorias llevadas a cabo por esta autoridad, de las constancias que integran el expediente no es posible tener por acreditado que al evento al que hizo alusión el denunciante, haya asistido el C. Omar Martínez Amador.

De esta forma, de las pruebas que obran en el expediente, si bien se acredita que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce se llevó a cabo un evento proselitista, al cual asistió el C. Carlos Martínez Amador, en su carácter de entonces candidato a Diputado Federal, y que al mismo asistieron choferes y/o permisionarios de taxis, **no existen elementos que generen convicción en esta autoridad de que a dicho evento proselitista estuvo presente el Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla.**

En razón de lo anterior, no se encuentra acreditado en autos del presente expediente, que el C. Omar Martínez Amador, haya pronunciado un discurso en el evento celebrado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Así, al no existir certeza alguna sobre el supuesto pronunciamiento de un discurso por parte del Presidente Municipal, jurídicamente no es posible realizar una valoración al respecto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

Debe destacarse que con relación a los hechos denunciados lo único que quedó acreditado, en autos del expediente en que se actúa, es que en la fecha indicada por el denunciante se realizó un evento al que asistió el C. Carlos Martínez Amador y personas que trabajan en el servicio de autotransporte en el Municipio de Huauchinango, Puebla, asimismo, que en éste solicitó el voto a su favor a los asistentes; sin embargo, la materia de la *litis* no solo supone la realización del evento descrito, sino que al mismo asistió el Presidente Municipal y que dicho servidor público solicitó a los asistentes el voto ofreciendo favorecerlos con programas sociales o recursos públicos, toda vez que son justamente estos dos últimos hechos (asistencia del Presidente Municipal y utilización de programas o recursos públicos en beneficio del entonces candidato) la materia de análisis de la infracción imputada al denunciado.

De esta forma, toda vez que no quedaron acreditados los hechos denunciados, ni siquiera de forma indiciaria, no obstante las indagatorias desarrolladas por esta autoridad, procede **declarar infundado el presente procedimiento sancionador por lo que hace a la conducta atribuida al C. Carlos Martínez Amador.**

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA CULPA IN VIGILANDO IMPUTADA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL ACTUAR DE LOS CC. OMAR MARTINEZ AMADOR Y CARLOS MARTINEZ AMADOR.

Corresponde ahora entrar al análisis de la conducta atribuida al Partido Acción Nacional por la presunta violación a los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la supuesta inobservancia al deber de vigilancia respecto de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático, en virtud de la conducta atribuida a los CC. Omar Martínez Amador y Carlos Martínez Amador en su carácter de Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, y otrora candidato a Diputado Federal, respectivamente.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Sala Superior, tesis S3EL 034/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Ahora bien, dado que la *culpa in vigilando* es una especie de responsabilidad indirecta o refleja, lo que implica que debe existir una responsabilidad directa o principal que genere, a su vez, el surgimiento de aquélla. En otras palabras, la imputación de una responsabilidad por hecho ajeno surge, siempre cuando exista, ni más ni menos, que ese hecho ajeno. Bajo esa tesitura, si la responsabilidad directa no se presenta, entonces es obvio que la responsabilidad indirecta tampoco puede surgir a la vida jurídica.

En tales condiciones, toda vez que los ilícitos imputados a los CC. Omar Martínez Amador y Carlos Martínez Amador, no fueron acreditados, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el procedimiento ordinario sancionador incoado por culpa *in vigilando* se declara **infundado**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

NOVENO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra del **C. Omar Martínez Amador**, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el acuerdo identificado con el número CG193/2011, en su punto PRIMERO, Base PRIMERA, fracciones I, incisos a), b) y c); XI y XIII; y Base SEGUNDA, fracciones I y II, toda vez que no se acreditaron hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el Considerando SEXTO.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra del **C. Carlos Martínez Amador**, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no se acreditaron hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO.

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de no acreditarse la infracción imputada los CC. Omar Martínez Amador y Carlos Martínez Amador, de tal forma que no surge a la vida jurídica la responsabilidad por culpa *in vigilando* del instituto político, en términos de lo dispuesto en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD01/PUE/099/PEF/123/2012

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**